

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58, de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 3 de enero del año 2025, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone reformar la Ley de Ingresos de ese Municipio, para el ejercicio fiscal 2025, en lo relativo a la Tarifa por el cobro del Derecho de Alumbrado Público.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 6 de enero del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

integran la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública la Iniciativa de mérito a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa en comento, con la información presentada, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“LIC. MAURICIO PRIETO LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, ESTADO DE CHIHUAHUA:

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, que tuvo verificativo el día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se aprobó el siguiente:

ACUERDO: ESTE H. AYUNTAMIENTO APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS, LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUANTO A LA TARIFA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

5). Por los servicios públicos siguientes:

a). Alumbrado público;

1.- El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cuota Única	Cuota DAP Bimestral (pesos)	Cuota DAP Mensual (pesos)
1.- Cota Fija	\$40.00	\$20.00

Haciendo mención que siendo que en Cuota Única, fue para la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, del análisis del anteproyecto de la Ley d Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, el Ayuntamiento del municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, aprobó en cuanto a los Servicios de Alumbrado Público, las siguientes cuotas:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

Cuota Única	Cuota DAP Bimestral (pesos)	Cuota DAP Mensual (pesos)
<i>1.1. Habitacional</i>	\$40.00	\$20.00
<i>1.2. Comercial</i>	\$100.00	\$50.00
<i>1.3. Industrial</i>	\$3,000.00	\$1,500.00
<i>1.4. Instituciones Financieras</i>	\$4,000.00	\$2,000.00
<i>1.5. Cadenas Comerciales y Gasolineras</i>	\$4,000.00	\$2,000.00

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los 30 días del mes de diciembre del año 2024...” (sic).

IV.- Tal y como se observa, el H. Ayuntamiento en cuestión, tuvo a bien anexar a su escrito la certificación por parte del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, del acta de la reunión de Cabildo, de fecha 30 de diciembre de 2024, de donde se

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

desprende la aprobación de la modificación a la Ley de Ingresos, en los términos referidos.

V.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto a la iniciativa, esta encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de que esta Soberanía, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere, apruebe las modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, para el Ejercicio Fiscal 2025. Lo anterior, conforme al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento del Municipio, en Sesión de Cabildo celebrada el día 30 de diciembre del año 2024.

III.- Ahora bien, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los Ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, entre otros; dicha potestad, se reitera en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- Ahora bien, la iniciativa en mención pretende reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes, para el Ejercicio Fiscal 2025, en cuanto al cobro por el Derecho de Alumbrado Público, para lo cual se plantea una “Cuota Única” diferenciada para los sectores Habitacional, Comercial, Industrial, Instituciones Financieras y Cadenas Comerciales y Gasolineras; que va desde \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) de manera mensual, para habitacional, hasta \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales para Cadenas Comerciales y Gasolineras.

Bajo este contexto es menester destacar las múltiples resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante las cuales se subraya el criterio de establecer cuotas únicas, no diferenciadas para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, tal es el caso de:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2021 Y SU ACUMULADA 30/2021

73. *Por lo antes expuesto, es claro que los artículos impugnados en el presente asunto deben declararse inválidos, pues presentan los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en los precedentes antes identificados, ya que en éstos también prevalecen como elementos para determinar la base imponible el consumo de energía eléctrica del sujeto pasivo (categoría I) y, en su caso, elementos ajenos al cobro del servicio de alumbrado público como el tipo o valor catastral del predio en que reside el contribuyente (categoría II).*

74. *Por ende, con independencia de que las disposiciones impugnadas denominen a las contribuciones analizadas “derechos”, lo cierto es que, como se adelantó, materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que es competencia exclusiva de la Federación, aunado a que dicha base, así como la diversa relacionada con el tipo y valor catastral de predio, no atiende al servicio prestado, de ahí la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.*

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

75. Por otra parte, no pasa inadvertido que las normas impugnadas de las leyes de ingresos de los Municipios de Bocoyna, Dr. Belisario Domínguez, Gómez Farías, Guadalupe, Guazapares y Namiquipa no prevén la tarifa aplicable, por lo que también resultan contrarias al principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política del país, en tanto que delegan a las autoridades municipales o bien, atendiendo a lo establecido en el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, la facultad de determinar el monto que deben pagar los contribuyentes por servicio de alumbrado público.

76. Las anteriores consideraciones no son aplicables a los apartados II.10, punto 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama; II.8, punto 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza; II.8, inciso a), punto 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule; II.10, punto 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Rosario y II.8, punto 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, que establecen cobros por la instalación de una lámpara a solicitud de los

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

contribuyentes, puesto que dicho supuesto no se vincula con el tema aquí analizado y tampoco se advierte alguna razón para declarar su inconstitucionalidad.

77. En conclusión, debe declararse la invalidez de los apartados II, numeral 9, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ahumada; II.10, salvo su punto 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama; II.8 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende; III.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Aquiles Serdán; II, numeral 9.1, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión; II.27 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva; II.8, salvo su punto 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza; II.3 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín; II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna; II.14 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura; II.7 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Carichí; II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo; II.9, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Casas Grandes; fracción X de la Ley de Ingresos del Municipio de

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

Chihuahua; II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Chínipas; II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Coronado; II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Coyame del Sotol; Grupo 15 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc; II, numeral 7, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuirachi; II.2.3, numeral 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias; II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Dr. Belisario Domínguez; II, numeral 8, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana; II.7 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías; II.9.1 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos; II.8, inciso a), salvo su punto 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de El Tule; II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi; II.13, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe; II.9 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe y Calvo; II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guazapares; II.15 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero; II.12 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral; II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotitán; II.10 de la Tarifa Anexa a

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

la Ley de Ingresos del Municipio de Janos; II.2 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez; artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez; II, numeral 7, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de La Cruz; II, numeral 7, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Julimes; II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de López; II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Madera; II.3 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Maguarichi; II.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Benavides; II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Matachí; II.6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros; II.13 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Meoqui; II.6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos; II, numeral 1.10, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Moris; II.2, sección II.2.3, numeral 6, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Namiquipa; II.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Nonoava; II, numeral 8, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes; II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo; II, numeral 10, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ojinaga; II.1 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

de Praxedis G. Guerrero; II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Riva Palacio; II.10, salvo su punto 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Rosario; II.8 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Borja; II.8, salvo su punto 3, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos; II, numeral 15, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara; II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó; II.12, inciso a), de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Saucillo; II.10 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Temósachic; II.6 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Urique; II.3 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Uruachi y II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Zaragoza, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.”

V. En resumen, la propuesta del Ayuntamiento que inicia, consiste en volver al modelo de cuota diferenciada aplicable al Derecho de Alumbrado Público, como ha quedado plasmado en líneas anteriores, y derogar el vigente para el ejercicio fiscal 2025, precisamente como lo autorizó esta H. Legislatura según el Decreto LXVIII/APLIM/0148/2024 I

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 2024.

En tal virtud, por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, concluye que atendiendo a lo anterior, es que se considera que no existe sustento suficiente para proceder con la reforma a la Ley de Ingresos de dicho Municipio y por lo tanto no es de aprobarse las pretensiones del H. Ayuntamiento Iniciador.

VI. En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, por lo expuesto en párrafos anteriores, estimamos pertinente someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina que no es de aprobarse la Iniciativa identificada con el número 605 presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, que pretendía reformar su Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2025, respecto al derecho de Alumbrado Público.



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHAQUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Presidente			
	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre Secretario			



Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

	<p>Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal</p>			
	<p>Dip. Joceline Vega Vargas Vocal</p>			
	<p>Dip. América Victoria Aguilar Gil Vocal</p>			
	<p>Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto Vocal</p>			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/10

	Dip. María Antonieta Pérez Reyes Vocal			
	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Vocal			
	Dip. Leticia Ortega Máynez Vocal			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE SENTIDO EN NEGATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA PARA EL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN RELACIÓN CON LA TARIFA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP).